



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



UNIDOS

Radicado: K 2023090000198

CIRCULAR N°. Fecha: 13/09/2023

Tipo:  
CIRCULAR  
Destino:



**PARA:** Directores de Núcleo Educativo, Profesionales de Apoyo al Núcleo Educativo, Rectores de Instituciones Educativas y Directores de Centros Educativos del Departamento de Antioquia

**DE:** Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia

**ASUNTO:** Jornada escolar, jornada laboral y procedimiento para el reporte mensual de ausentismo de docentes y directivos docentes.

### 1. OBJETIVO

Armonizar la aplicación de las normas de la organización escolar y administración de personal, garantizando el derecho a la educación de los niños, niñas, jóvenes y los derechos laborales y profesionales de magisterio del Departamento de Antioquia.

### 2. FUNDAMENTACIÓN LEGAL

- Ley 715 del 21 de diciembre de 2001
- Decreto Nacional 1075 de 2015 (Decreto 1850 de agosto 13 de 2002 y Decreto 3011 de diciembre 19 de 1997)
- Directiva Ministerial 03 de marzo de 2003
- Directiva Ministerial 16 de junio 12 de 2013
- Decretos Nacionales 501 de 2016 y 2105 de 2017
- Lineamientos para la implementación de la Jornada Única 2018 del Ministerio de Educación Nacional

### 3. DEFINICIÓN DE TERMINOS

#### • Jornada escolar

Es el tiempo diario que dedica el establecimiento educativo a sus estudiantes en la prestación directa del servicio público educativo, de conformidad con las normas vigentes sobre calendario académico y con el plan de estudios. (Artículo 2.4.3.1.1. *Jornada escolar*, del Decreto Nacional 1075 de mayo 26 de 2015).

#### • Jornada Laboral de los Docentes

El tiempo que dedicarán los docentes al cumplimiento de su asignación académica y a la ejecución de actividades curriculares complementarias en el establecimiento educativo. (Inciso 2°, artículo 2.4.3.3.3. *Cumplimiento de la jornada laboral* del Decreto Nacional 1075 de mayo 26 de 2015).

- **La Jornada Única.** Se define como el tiempo diario que dedica el establecimiento educativo oficial, durante cinco (5) días a la semana, a sus estudiantes:





- a. De básica y media, para su formación integral a través del desarrollo de las actividades académicas en áreas obligatorias y fundamentales de que tratan los artículos 23, 31 y 32 de la Ley 115 de 1994, además de áreas o asignaturas optativas que defina el establecimiento en uso de sus autonomías escolar.
- b. De preescolar, para su desarrollo en los aspectos biológico, cognoscitivo, sicomotriz, socio-afectivo y espiritual a través de experiencias de socialización pedagógicas y recreativas.

Además de este tiempo, la Jornada Única debe permitir que los estudiantes disfruten el desarrollo de actividades complementarias, como el descanso pedagógico, la alimentación de los estudiantes y demás actividades pedagógicas definidas en el Proyecto Educativo Institucional. La Jornada Única debe ser parte de una misma jornada, coherente y enfocada hacia el mejoramiento de los aprendizajes de los estudiantes. Por lo tanto, la implementación de la Jornada Única y su tiempo de duración será expresión del plan de estudios aprobado por el Consejo Directivo del establecimiento educativo y de las actividades complementarias señaladas por su propio Proyecto Educativo Institucional.<sup>1</sup>

En esta medida, la Jornada Única se presenta como la oportunidad para que el establecimiento educativo realice el proceso de adecuación de su Proyecto Educativo Institucional, siguiendo las etapas establecidas por el Decreto 1075 de 2015, con el fin de determinar el tiempo necesario y suficiente en las necesidades de formación y aprendizaje propias de sus estudiantes. (Artículo 85 de la Ley 115 de 1994, modificado por el artículo 57 de la Ley 1753 de 2015)

- **Jornada Laboral de los Directivos Docentes de las Instituciones Educativas**

Es el tiempo que dedican al cumplimiento de las funciones propias de dirección, planeación, programación, organización, coordinación, orientación, seguimiento y evaluación de las actividades de los establecimientos educativos. (Artículo 2.4.3.3.2. *Jornada laboral de los directivos docentes de las instituciones educativas* del Decreto Nacional 1075 de mayo 26 de 2015).

- **Actividades curriculares complementarias**

Para completar el tiempo restante de la jornada laboral, los docentes realizarán fuera o dentro de la institución educativa actividades propias de su cargo, indicadas en el artículo 9° del Decreto 1850 agosto 13 de 2002, tales como: la administración del proceso educativo; la preparación de su tarea académica; la evaluación, la calificación, planeación, disciplina y formación de los alumnos; las reuniones de profesores generales o por área; la dirección de grupo y servicio

<sup>1</sup> El cual es determinado en ejercicio de la autonomía escolar en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 115 de 1994 y sus normas reglamentarias.





de orientación estudiantil; la atención de la comunidad, en especial de los padres de familia; las actividades formativas, culturales y deportivas contempladas en el proyecto educativo institucional; la realización de otras actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que incidan directa e indirectamente en la educación; actividades de investigación y actualización pedagógica relacionadas con el proyecto educativo institucional; y actividades de planeación y evaluación institucional. (Artículo 2.4.3.3.1. del Decreto Nacional 1075 de mayo 26 de 2015).

- **Asignación Académica**

Es el tiempo que, distribuido en períodos de clase, dedica el docente a la atención directa de sus estudiantes en actividades pedagógicas correspondientes a las áreas obligatorias y fundamentales y a las asignaturas optativas, de conformidad con el plan de estudios. (Artículo 2.4.3.2.1. Asignación académica del Decreto Nacional 1075 de mayo 26 de 2015).

#### 4. ORGANIZACIÓN DE LA JORNADA ESCOLAR

La planeación, ejecución, seguimiento, control de la jornada escolar, debe permitir a los estudiantes, el cumplimiento de las siguientes intensidades horarias mínimas, semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con las áreas obligatorias y fundamentales y con las asignaturas optativas, para cada uno de los grados de la educación básica y media. (Inciso 2, artículo 2.4.3.1.2. Horario de la jornada escolar del Decreto Nacional 1075 de mayo 26 de 2015)

Nivel/Grado	Horas Semanales	Horas Semanales Jornada Única	Horas Anuales	Horas Anuales Jornada Única
Preescolar	20	25	800	1000
Básica Primaria	25	30	1000	1200
Básica Secundaria y Media	30	35	1200	1400

(Artículo 2.3.3.6.1.6. Duración de la Jornada Única. Decreto Nacional 2105 de 2017).

##### 4.1. Horas Efectivas de clase

Las intensidades semanales y anuales señaladas se contabilizarán en horas efectivas de clase de sesenta (60) minutos. (Inciso 2, artículo 2.4.3.1.2. Horario de la jornada escolar del Decreto Nacional 1075 de mayo 26 de 2015).

##### 4.2 Períodos de Clase

Los periodos de clase son definidos por el rector o director del establecimiento educativo al comienzo de cada año lectivo y pueden tener duraciones diferentes de acuerdo con el plan de estudios, siempre y cuando el total semanal y anual, contado en hora efectiva, sea igual a la intensidad mínima definida en el numeral 4.1 de la



SC4887-1



presente circular. (Inciso segundo del artículo 2.4.3.1.3 Períodos de clase del Decreto Nacional 1075 de 2015).

#### **4.3 Horario de la jornada escolar**

El horario de la jornada escolar será definido por el rector o director, al comienzo de cada año lectivo, de conformidad con las normas vigentes, el proyecto educativo institucional y el plan de estudios, y debe cumplirse durante las cuarenta (40) semanas lectivas establecidas por la Ley 115 de 1994 y fijadas por el calendario académico de la respectiva entidad territorial certificada. (Artículo 2.4.3.1.2., Decreto Nacional 1075 de mayo 26 de 2015).

#### **4.4 Establecimientos educativos con varias jornadas escolares**

Mientras se ajustan a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley General de Educación, los rectores de los establecimientos educativos, que por necesidades del servicio vienen atendiendo más de una jornada escolar, definirán y desarrollarán, con el apoyo de las entidades territoriales certificadas, estrategias o actividades para cumplir con las treinta (30) horas semanales y las mil doscientas (1.200) horas anuales definidas para la educación básica secundaria y media en el artículo 2.4.3.1.2 del Decreto 1075 de 2015, las cuales distribuirá el rector a los docentes del establecimiento educativo, al comienzo de cada año lectivo en forma diaria o semanal, dentro o fuera de los mismos establecimientos educativos. (Artículo 2.4.3.1.4. Establecimientos educativos con varias jornadas escolares del Decreto 1075 de mayo 26 de 2015).

#### **4.5 Jornadas flexibles nocturnas de educación para adultos, jornada diurna, nocturna, sabatina o dominical**

Atendiendo lo establecido en el inciso 3, del artículo 2.3.3.5.3.5.2. del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, "*Las instituciones educativas que ofrezcan este servicio, podrán programar las actividades pedagógicas con la intensidad horaria semanal y diaria que determine el correspondiente plan de estudios, en jornada diurna, nocturna, sabatina o dominical.*" En consecuencia, en los establecimientos educativos, en los que se implemente doble jornada diurna, y se afecte el cumplimiento de la jornada nocturna de educación para adultos, el Rector organizará el cumplimiento de las intensidades semanales, anuales o semestrales de cada uno de los Ciclos Lectivos Especiales Integrados, CLEI, en jornada sabatina o dominical.

#### **4.6 Inclusión del descanso en la jornada escolar, como proyecto pedagógico**

El descanso o recreo diario, se incluirá en la jornada escolar, como actividad curricular complementaria, con enfoque de proyecto pedagógico, por fuera de las intensidades académicas mínimas (Literal d, numeral, Directiva Ministerial 16 del 12 de junio de 2013), dentro de la jornada laboral.





#### 4.7. Descanso pedagógico y alimentación escolar en Jornada Única

El tiempo de duración de la Jornada Única no lo define el Decreto 2105 de 2017, pues ésta es una competencia propia de cada institución educativa, para lo cual debe garantizar la oferta tanto de actividades académicas de formación en las áreas obligatorias, fundamentales y optativas como el desarrollo de actividades complementarias, tales como el descanso pedagógico, la alimentación escolar y otro tipo de actividades culturales, deportivas, artísticas o sociales, definidas en el Proyecto Educativo Institucional.

Se aclara que dentro de las intensidades académicas diarias no está incluido el tiempo destinado al descanso pedagógico, la alimentación escolar u otro tipo de actividades culturales, deportivas, artísticas o sociales.

Lo anterior implica que el horario de la jornada escolar única siempre tendrá una duración mayor al tiempo de las intensidades académicas diarias definidas en el Decreto 2105 de 2017, que modificó el artículo 2.3.3.6.1.6. del Decreto 1075 de 2015. Además, según la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994) y lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del sector Educación, el 80% del tiempo de intensidades académicas debe usarse para trabajo en áreas fundamentales y obligatorias y un 20% para áreas o asignaturas optativas, las cuales se pueden desarrollar a través de dos estrategias: asignaturas y proyectos pedagógicos. Resulta básico que estas disposiciones legales sean observadas en el momento de la adecuación del Proyecto Educativo Institucional para la implementación de la Jornada Única.

Nivel/Ciclo	Distribución del tiempo diario
<b>Preescolar</b>	5 horas de actividades académicas + tiempo para otras actividades pedagógicas complementarias (descanso pedagógico + almuerzo + otras actividades definidas por el PEI)
<b>Básica primaria</b>	6 horas de actividades académicas + tiempo para otras actividades pedagógicas complementarias (descanso pedagógico + almuerzo + otras actividades definidas por el PEI)
<b>Básica secundaria</b>	7 horas de actividades académicas + tiempo para otras actividades pedagógicas complementarias (descanso pedagógico + almuerzo + otras actividades definidas por el PEI)
<b>Media</b>	7 horas de actividades académicas + tiempo para otras actividades pedagógicas complementarias (descanso pedagógico + almuerzo + otras actividades definidas por el PEI)



SC4887-1



(Lineamientos para la implementación de la Jornada Única 2018 del Ministerio de Educación Nacional)

## 5. Responsabilidades de los Rectores y Directores frente a la jornada escolar

- 5.1. Definir el horario de la jornada escolar, al comienzo de cada año lectivo, de conformidad con las normas vigentes. (Artículo 2.4.3.1.2. del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015)
- 5.2. Definir al comienzo del año lectivo, las horas efectivas de clase de 60 minutos. (Artículo 2.4.3.1.2. del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015).
- 5.3. Definir al comienzo de cada año lectivo las jornadas escolares, que permitan cumplir con las intensidades horarias semanales y anuales para los diferentes niveles y ciclos educativos. (Artículo 2.4.3.1.4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015)

## 6. ORGANIZACIÓN DE LA JORNADA LABORAL

### 6.1 Jornada laboral de los docentes

El tiempo que dedicarán los docentes al cumplimiento de su asignación académica y a la ejecución de actividades curriculares complementarias en el establecimiento educativo, será como mínimo de seis (6) horas diarias, las cuales serán distribuidas por el rector o director de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.3.2.3 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015.

Para completar el tiempo restante de la jornada laboral<sup>2</sup>, los docentes realizarán fuera o dentro de la institución educativa actividades propias de su cargo, indicadas en el artículo 2.4.3.2.3 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, como actividades curriculares complementarias.

La determinación de actividades curriculares complementarias de cada docente hasta completar las 30 horas semanales de permanencia en el establecimiento, en las cuales está incluido el periodo diario de descanso; el Rector podrá adoptar horarios flexibles de la jornada laboral de los docentes de tal manera que cada uno pueda cumplir las 30 horas semanales de permanencia, sin que deba iniciar o terminar su jornada a la misma hora cada día. (Literal C, numeral 2, Directiva Ministerial N° 16 del 12 de junio de 2013)

<sup>2</sup> Artículo 2.4.3.3.3. del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2018: *Cumplimiento de la jornada laboral.* "... Los docentes de los establecimientos educativos estatales deberán dedicar todo el tiempo de su jornada laboral al desarrollo de las funciones propias de sus cargos con una dedicación mínima de ocho (8) horas diarias





**Ejemplo que atañe a la asignación académica, jornada escolar, jornada laboral (permanencia mínima), horario diferencial para cada docente, asignación de actividades curriculares complementarias.**

Distribución de actividades y responsabilidades a dos (2) docentes del ciclo de educación básica secundaria y del nivel de educación media, esto es:

- Asignación académica de 22 horas semanales para cada docente
- Asignación de 8 horas efectivas, para el desarrollo de proyectos pedagógicos, como estrategia para completar las 30 horas semanales de permanencia mínima
- Asignación de jornada laboral, permanencia mínima de seis (6) horas efectivas diarias de clase, 30 horas efectivas semanales de clase, incluido el descanso o recreo, como proyecto pedagógico o actividad curricular complementaria
- Asignación de horario flexible de clase diario y semanal para cada docente, de tal manera que cada uno pueda cumplir las 30 horas semanales de permanencia mínima, sin que deba iniciar o terminar su jornada a la misma hora cada día

Organización de las 30 horas semanales de la jornada escolar, para los niveles de Educación Básica y Educación Media.

Horario	DIAS DE LA SEMANA				
	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
6:00 a.m.	❖	❖	❖	❖	❖
7:00 a.m.	❖	❖	❖	❖	❖
8:00 a.m.	❖	❖	❖	❖	❖
9:00 a.m.	❖	❖	❖	❖	❖
➤ 9:00 a.m - 9:30 a.m. DESCANSO COMO PROYECTO					
9:30 a.m.	❖	❖	❖	❖	❖
10:30 a.m.	❖	✓	❖	✓	✓
11:30 a.m.		✓			✓
12:30 a.m.					✓
<b>Profesor 1: Ciclo Educación Básica Secundaria</b>					

Horario	DIAS DE LA SEMANA				
	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
12:30 p.m.	✓		✓		
1:30 p.m.	❖		❖	✓	✓
2:30 p.m.	❖	❖	❖	❖	❖
3:30 p.m.	❖	❖	❖	❖	❖
➤ 3:30 p.m. - 4:00 p.m. DESCANSO COMO PROYECTO					
4:00 p.m.	❖	❖	❖	❖	❖
5:00 p.m.	❖	❖	❖	❖	❖
6:00 p.m.	❖	❖	❖	❖	❖
7:00 p.m.	❖	❖	❖	❖	❖
<b>Profesor 2: Nivel Educación Media</b>					

Convenciones:

- ❖ 22 horas de asignación académica
- ✓ Descanso como proyecto, con duración de 30 minutos
- ✓ 5 horas efectivas actividades curriculares complementarias (Proyectos pedagógicos)
- ☐ Horas efectivas para asignación académica de otro docente

Cuadro asignaciones de responsabilidades a docentes

Nota: En el cuadro anterior, es ejemplo, por lo tanto, las jornadas escolar y laboral, pueden determinarse en horarios diferentes a los aquí indicados.



SC4887-1



## **6.2 Jornada Laboral en Jornada Única para docentes:**

Los docentes de aula de Jornada Única cumplirán su jornada laboral de forma continua, sin que ello implique que deba ser homogénea para todos los docentes de la institución, para lo cual el rector tomará en cuenta los criterios definidos por el Ministerio de Educación Nacional para tal efecto. (Parágrafo artículo 2.3.3.6.2.5. *Asignación académica semanal de los docentes de aula en Jornada Única* del Decreto Nacional 2105 de diciembre 14 de 2018).

Lo anterior, sin perjuicio de los criterios definidos en los artículos 2.4.3.2.1 y 2.4.3.3.3 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2018. (Último inciso del artículo 2.4.6.3.3. *Tipos de cargos docentes*. Modificado por el artículo 9 del Decreto Nacional 2105 de diciembre 14 de 2017).

## **6.3 Jornadas flexibles nocturnas, sabatina o dominical de educación para adultos**

Atendiendo lo establecido en el inciso 3, del artículo 2.3.3.5.3.5.2. del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2018, "*Las instituciones educativas que ofrezcan este servicio, podrán programar las actividades pedagógicas con la intensidad horaria semanal y diaria que determine el correspondiente plan de estudio, en jornada diurna, nocturna, sabatina o dominical*" en consecuencia, en los establecimientos educativos, en los que se implemente doble jornada diurna, y se afecte el cumplimiento de la jornada nocturna de educación adultos, el Rector organizará el cumplimiento de las intensidades semanales, anuales o semestrales de cada uno de los Ciclos Lectivos Especiales Integrados, CLEI, en jornada sabatina o dominical.

## **6.4 Jornada laboral de los directivos docentes de las instituciones educativas**

Los directivos docentes y los docentes de los establecimientos educativos estatales deberán dedicar todo el tiempo de su jornada laboral al desarrollo de las funciones propias de sus cargos con una dedicación mínima de ocho (8) horas diarias. (Artículo 2.4.3.3.3. del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015), las cuales se deben distribuir en las jornadas escolares diurna y nocturna.

Los directivos docentes, rectores y coordinadores, de las instituciones educativas integradas de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 9 de la Ley 715 de 2001, distribuirán su permanencia en las plantas físicas a su cargo, de tal manera que dediquen como mínimo ocho (8) horas diarias al cumplimiento de sus funciones en el establecimiento educativo.

Los Núcleos Educativos son responsables de hacer seguimiento, evaluar y de verificar el cumplimiento de la jornada laboral de los rectores y directores rurales.

## **6.5 Dirección de grupo**

La dirección de grupo es una actividad curricular complementaria, por lo tanto, los docentes que tienen un grupo a cargo, deben desarrollar estrategias que les







permitan cumplir esta actividad dentro de la permanencia mínima en la institución educativa. (Artículo 2.4.3.3.1 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo 2015).

## **6.6 Jornada laboral de los Orientadores Escolares**

Los orientadores escolares cumplirán sus funciones de apoyo al servicio de orientación estudiantil conforme al horario que les asigne el rector, el cual será como mínimo de ocho (8) horas diarias en el establecimiento educativo. (Parágrafo 2 del artículo 2.4.3.3.3. del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015)

## **6.7 Responsabilidad de los Rectores frente a la jornada laboral**

### **6.7.1 Asignación académica**

El tiempo total de la asignación académica semanal de cada docente de educación básica secundaria y educación media, será de veintidós (22) horas efectivas de sesenta (60) minutos, las cuales serán distribuidas por el rector o director. (Numeral 10.9, artículo 10 de la Ley 715 de diciembre 21 de 2001; parágrafo único, artículo 2.4.3.2.1 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015).

### **6.7.2 Distribución de actividades para los docentes**

Para el desarrollo de las 40 semanas lectivas de trabajo académico con estudiantes, definidas en el calendario académico, el Rector o Director del establecimiento educativo, fijará el horario de cada docente, distribuido para cada día de la semana, discriminado el tiempo dedicado al cumplimiento de la asignación académica y a las actividades curriculares complementarias. (Artículo 2.4.3.2.3 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015).

### **6.7.3 Distribución de actividades curriculares complementarias**

Las actividades curriculares complementarias, "*serán distribuidas por el rector o director*" de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.3.2.3 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015.

### **6.7.4 Plan de trabajo para el desarrollo de actividades de desarrollo institucional**

De conformidad con el artículo 2.4.3.2.4. del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, las actividades de desarrollo institucional deberán realizarse durante cinco semanas del calendario académico y serán distintas a las cuarenta semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, establecidas en el calendario académico. Para el desarrollo de estas actividades, el Rector o Director adoptará o definirá un plan de trabajo para los Directivos Docentes y Docentes del Establecimiento Educativo, durante toda la jornada laboral.





### **6.7.5 Publicación de carga académica, horarios de clase, horarios de docentes y docentes por área o asignatura**

El numeral 10.17 del artículo 10 de la Ley 715 de 2001, establece que es función del Rector o Director, *“publicar una vez al semestre en lugares públicos y comunicar por escrito a los padres de familia, los docentes a cargo de cada asignatura, los horarios y la carga docente de cada uno de ellos.”*

### **6.7.6 Control sobre cumplimiento de funciones de docentes y personal administrativo**

De conformidad con el numeral 10.6 del artículo 10 de la Ley 715 de 200, es función del Rector o Director Rural, *“realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y reportar las novedades e irregularidades del personal a la secretaría de educación, municipal, o quien haga sus veces”*.

### **6.7.7 Reporte de novedades relacionadas con el cumplimiento de la jornada laboral de los docentes**

El rector tiene la función de reportar las novedades e irregularidades a la Secretaría de Educación. (Artículo 10, Numeral 6 de la Ley 715 de 2001).

**6.7.8** Reportar a la Secretaría de Educación las novedades de los docentes y directivos a su cargo, de acuerdo con el Formato de Registro de Ausentismo de Docentes y Directivos Docentes. El reporte de ausentismo justificado o no, debe especificar tanto las causas como el detalle en horas o días, con el fin de que la Secretaría de Educación tome las medidas pertinentes. (Artículo 10, Numeral 13 de la Ley 715 de 2001).

## **7. PROCEDIMIENTO PARA EL REPORTE MENSUAL DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS PAGADOS POR EL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

**7.1** Los Rectores deben informar las novedades por ausencias dentro del Formato de Registro de Novedades de Jornada Laboral de Docentes y Directivos Docentes adjunto a la Circular, teniendo en cuenta las instrucciones de diligenciamiento, una copia de estos deberá permanecer bajo la custodia y responsabilidad de los directores de Núcleo, profesionales asignados al Núcleo, rectores o directores rurales, quienes con su respectiva firma en el formato avalarán la veracidad de lo allí contenido.

**7.2** Los Directores de Núcleo o quien se encuentre ejerciendo las labores de inspección y vigilancia en el respectivo Núcleo Educativo, serán los encargados de verificar el cumplimiento de la jornada laboral de los rectores y directores rurales en el Núcleo a cargo, además deberán recolectar y radicar los Formato de Registro de Ausentismo de Docentes y Directivos Docentes, debidamente diligenciados, que le suministran los rectores y directores rurales de las novedades por concepto de ausencia se presenten





los docentes y coordinadores, en la Dirección Técnica de Recurso Humano Docente los primeros cinco (5) días de cada mes con la información del mes anterior.

El reporte de novedades de personal de ausencias también debe remitirse al correo electrónico [ausentismoeducacion@antioquia.gov.co](mailto:ausentismoeducacion@antioquia.gov.co) en el formato Excel adjunto dentro de los primeros cinco (05) días del mes.

**7.3** En cumplimiento de los deberes descritos en el numeral 1 y el cumplimiento con diligencia, eficiencia e imparcialidad consagrado en el numeral 2, ambos del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, se informa que es de estricta observancia el reporte, con base con lo precitado en el procedimiento de reporte de ausentismo, so pena de trasladar dicho incumplimiento a la Oficina de Control Interno Disciplinario del Departamento de Antioquia.

**7.4** Si en los Establecimientos Educativos no se presentaron novedades por concepto de ausencias, así deberá ser informado.

**7.5** Se realizará devolución de los Formatos de Registro de Ausentismo de Docentes y Directivos Docentes, en el evento que la ausencia no se marque como justificada o injustificada, deberá ser subsanado en un término de dos (2) días contados a partir de su devolución, so pena de lo ya citado en el numeral 7.3.

**7.6** Cuando las ausencias son justificadas no se deben anexar soportes al reporte mediante el Formato de Registro de Ausentismo de Docentes y Directivos Docentes, pues estos deben reposar en los archivos de la Institución Educativa, para cuando se requieran.

**7.7** Antes de reportar el ausentismo injustificado sea por parte del Rector o Director de Núcleo o el que haga sus veces, el directivo Docente debe requerir por escrito al rector, director rural, coordinador o docente, para que explique los motivos por los cuales se ausentó del lugar de trabajo, respuesta que el implicado deberá sustentar con las pruebas y soportes del caso.

Una vez realizada la valoración de las explicaciones y pruebas presentadas por parte del requerido, el Directivo Docente deberá evaluarlas, determinando si los descargos son suficientes para justificar la ausencia, caso en el cual reportará la ausencia como justificada; si por el contrario el Directivo Docente encuentra que los descargos **NO SON SUFICIENTES** para justificar la ausencia, o el implicado se niega a dar respuesta y explicaciones, el Directivo Docente deberá de inmediato radicar en medio físico el Formato de Registro de Ausentismo de Docentes al correo [ausentismoeducacion@antioquia.gov.co](mailto:ausentismoeducacion@antioquia.gov.co)

**7.8** Una vez radicado dicho reporte mediante el Formato de Registro de Ausentismo de Docentes y Directivos Docentes en la Secretaría de



SC4887-1



Educación del Departamento de Antioquia se solicitarán los descargos, para lo cual se otorgarán tres (3) días para dar la respuesta pertinente, en caso de no presentarse o no justificarse, la oficina de nómina realizará los descuentos por los días no laborados o se aplicará lo descrito en el artículo 2.2.11.1.9 del Decreto Nacional 1083 de 2015, referente al abandono del cargo, sin perjuicio al proceso disciplinario, en los siguientes eventos:

*"1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar.*

*2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.*


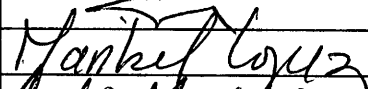
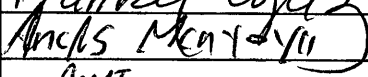
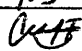
*3. No concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el presente decreto.*

*4. Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de remplazarlo."*

8. La presente circular rige a partir de la fecha de su comunicación y publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		8/9/23
Revisó:	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		8.9.2023
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano		8-9-2023
Proyectó:	Camilo Franco Agudelo Abogado Contratista		08/09/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

120923

